



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DE "EL INSTITUTO" C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "ISESALUD", REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO VERA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS "PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 apartado A, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán presentar ante "EL INSTITUTO", por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que deberán practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; para efectos de su posterior consulta por cualquier interesado.

II.- El artículo 146 fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, determina que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse del escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado; indicándose asimismo que "EL INSTITUTO" celebrará convenio con alguna institución de Salud Pública en el Estado para la práctica de dichos exámenes.



III.- Por su parte el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que en el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, contarán con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El día 30 de marzo de 2016, durante la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el Punto de Acuerdo relativo a los "Lineamientos para el registro de Candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios que presenten los Partidos, Coaliciones y, en su caso, los Aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local 2015-2016". (Anexo 1), cuyo punto CUARTO establece el compromiso de los candidatos de presentar el examen para la detección de drogas de abuso.

V.- El día 11 de abril de 2016, durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las candidaturas registradas por las coaliciones y partido político y Candidatos Independientes para los cargos de Municipales y Diputados por ambos principios, ordenándose la expedición de las correspondientes constancias de registro. (Anexo 2).

VI.- El día 15 de abril de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General, mediante oficio CGE/P/1824/2016, solicitó al "ISESALUD" su colaboración, a efecto de aplicar los exámenes de detección de drogas de abuso, a los candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario Electoral 2015-2016.

1

Q

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la Ley de la materia; regido bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

I.2. Que "EL INSTITUTO" tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la Ley de la materia y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política; de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

I.3. Que según lo dispone el artículo 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación al numeral 36 de la mencionada Ley Electoral del Estado de Baja California, "EL INSTITUTO" tiene su sede en el municipio de Mexicali, Baja California; y, ejerce sus funciones en todo su territorio, siendo el Consejo General, su Órgano de Dirección Superior.

I.4. Que el C.P. Javier Garay Sánchez, es el Consejero Presidente del Consejo General, de acuerdo a la designación que hiciera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la aprobación del Acuerdo INE/CG808/2015, en sesión pública celebrada en fecha 02 de septiembre de 2015.

I.5. Que conforme lo estipula el artículo 47 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza, para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.6. Que para los efectos legales del presente Convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Justo Sierra 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

## II. Declara el "ISESALUD":

II.1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto primordial es la prestación de servicios de salud, en los términos de la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y de los Acuerdos que al efecto se celebren entre la Federación y el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de su Decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997; motivo por el cual ostenta el carácter de ***institución de Salud Pública en el Estado*** que exige el numeral 146 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para la celebración del presente convenio. ②

II.2. Que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del ③



Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de diciembre de 1997, y tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como manejar y operar los Programas de Salud a su cargo en los términos de los Acuerdos y Convenios que al afecto se celebran entre la Federación y el Estado de Baja California.

I.3. Que el Director del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, suscribe el presente Convenio de conformidad con el artículo 17, fracción X, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como los artículos 1, 2, 3 y 17 del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que quedó debidamente acreditado con los nombramiento de fecha 10 de marzo de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, Lic. Francisco Arturo Vega de la Madrid.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Pioneros, número 1005, Tercer Piso, Cuerpo "A" del Palacio Federal en el Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21100.

### III. Declaran las "PARTES":

III.1. Que es su voluntad coordinarse para dar cumplimiento al artículo 146 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en los términos establecidos en el presente Convenio; reconociéndose para tales efectos la capacidad y la personalidad jurídica con que se ostentan. ②

III.2. Que en virtud de lo expresado en los apartados de Antecedentes y Declaraciones, y conforme a sus respectivas facultades, manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes: ③

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “EL INSTITUTO” y el “ISESALUD”, para la práctica de exámenes de detección de drogas de abuso a que deben someterse los candidatos a ocupar cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 146 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California.

**SEGUNDA. TERMINOLOGÍA.-** Para los efectos de este Convenio se entenderá por:

**Candidato:** El aspirante a ocupar un cargo de elección popular con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, a celebrarse en el Estado de Baja California, debidamente registrado ante “EL INSTITUTO”.

**Examen:** La prueba de laboratorio para la detección de drogas de abuso, que será practicada por personal del “ISESALUD” a los Candidatos, en los términos establecidos en este Convenio.

**Muestra:** La muestra biológica (orina) colectada en el laboratorio del “ISESALUD” en presencia del personal destinado por éste para realizar el Examen y depositada directamente por el Candidato en el frasco-reactivo. (Q)

Para el caso específico del Examen, no podrán utilizarse muestras colectadas fuera del laboratorio.

**Resultado:** El informe escrito en el que se harán constar la identificación del Candidato, las características de la Muestra, las determinaciones (analitos

realizados), así como el valor cualitativo (Positivo/Negativo) obtenido para cada Muestra.

### **TERCERA. MECANISMOS DE COORDINACIÓN.-**

**A) Para alcanzar el propósito señalado en la Cláusula Primera, las "PARTES" se comprometen a:**

1. Difundir entre la población los alcances de este Convenio.
2. Intercambiar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**B) "EL INSTITUTO" se compromete a:**

1. Informar al "ISESALUD" con la debida oportunidad, las modificaciones que dentro de los términos legalmente permitidos, se llegarán a presentar en el registro de Candidatos.
2. Hacer saber oportunamente a los Candidatos los requisitos para la práctica de los Exámenes, señalados en el apartado A) de la Cláusula Cuarta de este Convenio.
3. Informar a los Candidatos los domicilios y horarios en que podrán acudir a practicarse los Exámenes.

**C) El "ISESALUD" se compromete a:**

1. Informar oportunamente a "EL INSTITUTO" sobre los domicilios y horarios para la práctica de los Exámenes. ②
2. Practicar los Exámenes a los Candidatos que cumplan con los requisitos señalados en el Apartado A) de la Cláusula Cuarta de este Convenio. /
3. Remitir a "EL INSTITUTO" los Resultados de los Exámenes en los términos que se precisan en la Cláusula Quinta de este Convenio. /



## CUARTA. MECÁNICA OPERATIVA PARA LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES.-

### A) REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES:

Para la práctica de los Exámenes, los Candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cubrir el importe de la cuota de recuperación por la realización del Examen en:

La caja recaudadora del Laboratorio Estatal de Salud Pública del "ISESALUD", ubicada en Avenida Mecánicos y Calle "F" S/N Colonia Industrial, C.P. 21010 en la ciudad de Mexicali, Baja California. Por cuestiones de control de presupuesto no podrá recibirse el pago en otro lugar, por lo que los Candidatos deberán coordinarse con sus institutos políticos para efectuar tal pago en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Una vez cubierto el pago, se expedirá el recibo correspondiente para los efectos previstos en el inciso iii) del numeral 3 de este apartado A).

La cuota de recuperación será equivalente al costo del Examen y contratación de personal eventual, sin lucro alguno para el "ISESALUD".

2. Presentarse personalmente en los domicilios y horarios que el "ISESALUD" informe a "EL INSTITUTO" en los términos señalados en el numeral 1 del Apartado C) de la Cláusula Tercera, a partir de la fecha de firma de este instrumento y a más tardar el día 14 de mayo de 2016.

3. Exhibir la siguiente documentación:

- i) Credencial vigente del Instituto Nacional Electoral INE (con copia simple).

- ii) Constancia de registro como Candidato (con copia simple).



- iii) Constancia de pago de la cuota de recuperación del Examen.
4. Contestar y firmar, bajo protesta de decir verdad, un cuestionario ante el personal designado por el "ISESALUD", en el que deberá precisar si se encuentra bajo tratamiento médico o ingiriendo cualquier tipo de medicamento, en cuyo caso deberá entregar la constancia médica que lo acredite.

En caso de faltar alguno de los requisitos previstos en el Apartado A) de la Cláusula Cuarta el "ISESALUD", se abstendrá de realizar el EXAMEN, haciéndolo del conocimiento del "INSTITUTO", para re agendar cita.

## **B) CARACTERÍSTICAS DE LOS EXÁMENES:**

**Los Exámenes se practicarán bajo las siguientes especificaciones:**

1. Las pruebas de escrutinio se realizarán mediante inmuno-ensayo basado en el principio de unión competitiva.
2. Se empleará frasco de plástico, con tapa de rosca, para la determinación de 5 drogas con reactivo integrado, sensor de temperatura y llave de seguridad.
3. Las pruebas a realizar serán para detectar la presencia de Cocaína COC, Anfetaminas AMP, Meta-Anfetaminas M-AMP, Marihuana THC y Opiáceos OPI.
4. La determinación realizada es cualitativa, empleada con fines de monitoreo, no se considerará una prueba confirmatoria. Por lo que en todo caso, y si hubiere alguna duda con el resultado de algún Candidato, el "ISESALUD" coadyuvará con "EL INSTITUTO" para la realización del examen especializado que se requiera debiendo pagar el referido Candidato el costo de tal o tales exámenes adicionales.

## **C) PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES**

1. El candidato deberá presentarse con un ayuno de 8 horas previas a la toma de muestra.
2. La Muestra para la práctica del Examen deberá ser depositada personalmente por el Candidato bajo la supervisión de una persona del "ISESALUD".
3. Los muestra será recibida por la persona del "ISESALUD" que superviso el depósito de la muestra.
4. La Muestra será procesada y el Resultado será capturado y enviado por personal del "ISESALUD" al "INSTITUTO".

**QUINTA. ENTREGA DE RESULTADOS.-** Los Resultados de los Exámenes serán enviados semanalmente por el "ISESALUD" en sobre cerrado dirigido a la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez Secretaria Ejecutiva del Consejo General de "EL INSTITUTO", con dirección en dirección Justo Sierra 1002-B Fraccionamiento Los Pinos en Mexicali, Baja California, mediante oficio en el cual deberá de especificar, el nombre del candidato, la fecha en que se realizó la prueba, y en sobre cerrado los resultados debidamente firmados y sellados por el responsable de los mismos.

En caso de inasistencia de los candidatos a la cita programada el "ISESALUD" lo hará del conocimiento de "EL INSTITUTO", para re agendar de nueva cuenta la cita.

Con motivo de lo anterior, el "ISESALUD" se abstendrá de dar información sobre el Resultado de los Exámenes tanto a los Candidatos como a terceras personas.

**SEXTA. DIFUSIÓN DE RESULTADOS.-** Acorde a lo señalado en la parte final del séptimo párrafo del apartado A del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Resultados de los Exámenes

serán puestos a disposición del público general en los términos y condiciones que determine “EL INSTITUTO”, para su consulta por cualquier interesado.

**SÉPTIMA. COLABORACIÓN GENÉRICA.-** Las “PARTES” podrán adoptar, en el ámbito de su competencia, aquellas medidas que estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y para tal efecto, podrán coordinarse entre sí, para coadyuvar en el fortalecimiento del ejercicio de sus facultades.

**OCTAVA. VIGENCIA.-** El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

**NOVENA. NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones o comunicaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente instrumento se realizarán a través de los siguientes responsables designados por las “PARTES”:

1. Por “EL INSTITUTO”: C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.
2. Por el “ISESALUD”: QUIM. ESPERANZA ROMO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL “ISESALUD”.

**DÉCIMA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** En cumplimiento de los artículos 6 fracciones II y V, 11 fracción XI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Convenio será difundido por las “PARTES” en sus portales de Internet.

**DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.-** Si por razones de caso fortuito o causa de fuerza mayor se suspendiera la ejecución de las acciones previstas en este Convenio, la parte afectada deberá informar a la otra a efecto de que se tomen las providencias necesarias. Una vez superadas las circunstancias que motivaron la suspensión, se continuará con la realización de dichas acciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Las "PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas contrate, asigne, designe o comisione para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se mantendrá bajo su exclusiva responsabilidad y por ende, cada una asumirá la totalidad de los costos derivados de sus obligaciones patronales y de seguridad social, y en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario, sustituto o intermediario.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA. EPÍGRAFES.-** Los epígrafes del clausulado de este Convenio tienen como propósito facilitar la identificación de su contenido, sin que su texto sea obligatorio para las "PARTES" o pueda ser tomado en consideración para su interpretación.

**DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda relacionada con su interpretación, ejecución y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por las mismas, por escrito.



Estando enteradas Las “PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado y al calce, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 18 del mes de abril del año 2016.

**POR “EL INSTITUTO”**  
**El Consejero Presidente**

**POR EL “ISESALUD”**  
**El Director General**



**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**



**DR. FRANCISCO VERA GONZÁLEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO DE**  
**“EL INSTITUTO”**



**C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA**  
**RODRÍGUEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2016.